

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-00075

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo **procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a3dd7f234b337f4b875b68df875314c7c9adf5b8bd059b40a8b4eab3e3f38b**
Documento generado en 30/01/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2020-00036

Se le recuerda al profesional del derecho de la actora que el presente asunto se adelanta en los términos del artículo 468 del C.G.P., de ahí que lo pretendido no se aviene ha dicho trámite especial, razón por la cual no se accede a lo solicitado por improcedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e668e47e81e7a9bbb4206291ffb73e60eeee99e92947d522a748d60323258fe1

Documento generado en 30/01/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2020-00036

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Se le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se advierte que no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., para acceder al levantamiento de la medida de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento del demandante para los fines pertinentes lo manifestado por el ejecutado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a168bdea5d03bf14c792fd2040748f6d9cfb94a9dc65d5bb41944bfe24d2b7**

Documento generado en 30/01/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00400

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$15'697.732**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria subrogataria al Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df51bd21a3b8d2b6b734e3c4ecb0f4e4d9d7bf03f9391d3e7533bd840ad0f1a2**

Documento generado en 30/01/2023 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00349

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada KARINA DEL ROSARIO ROMERO ZOLA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$293'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e97f0ac5bb11c336ed4dafa7e541b3b535e290c2a617bec628cbf8612f983f3**

Documento generado en 30/01/2023 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00087

Atendiendo lo solicitado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente los oficios de embargo en los términos del proveído 16 de enero de 2019.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa72a8d3f001fc72c3ad92477a832c30413a42130ea0e5456189a2b9b8e62bb3

Documento generado en 30/01/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00087

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163e4a7fc458bc70efcf5a070285b0b8d382d49491cc7ea3fbf4e4f500976ec8**
Documento generado en 30/01/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2020-00275

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad.

A tenor del numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., ***se rechaza de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada***, atendiendo que no se aportó una liquidación alternativa en la cual se precisen los errores puntuales que le atribuyen al estado de cuenta objetado, pues se advierte que la petición de nombrar un perito liquidador resulta improcedente.

En tales condiciones, una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto en la misma no discrimina los descuentos realizados a la pasiva por concepto de embargos, téngase en cuenta que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

Motivo por el cual, rehágase el estado de cuenta, teniendo en cuenta el informe de títulos obrante en el plenario.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

De igual forma, oficiese al Juzgado I6 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bb8435e74edef6049a2a34fd893ea96d8ef1c58f59029d86181e8f45c6d7e5**
Documento generado en 30/01/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-01743

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 2747 del 31 de octubre de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823d9ebd5d2e21716ad499bd4f6952910d6c6467860236dec2cf92d9c4bd3cfe

Documento generado en 30/01/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-01I26

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06226fff5433695725e2b73401ec91c450d81a0e8ca18e3a7648d060255e1ff**
Documento generado en 30/01/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00195

Conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase a los Juzgados 22 y 54 Civil Municipal de la ciudad para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios No. OOECM-0322AA-7407 y OOECM-0322AA-7406 respectivamente, enviados a los correos electrónicos de esos despachos el 07/04/2022. *Oficiese en dicho sentido (por separado) anexando copia de los folios 182 al 185, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b1443545ae14897fa4bde682392e55bb51517648ca169943e6260e7753e91c

Documento generado en 30/01/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **114414**

Respetado doctor

ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

DIRECCION Calle 74 No. 15-15 Oficina 212

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180094800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **viernes, 27 de enero de 2023 11:09:53 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720180094800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00948

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado JOSE DAVID TRIANA ORTIZ que se encuentren *ubicados en la Carrera 73 # 10ª - 17 Manzana 39 Casa 9-A Villa Alsacia de la ciudad* y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Limitando la medida a la suma de \$140'000.000.*

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ***ADMINISTRAR COLOMBIA SAS Calle 74 No. 15-15 Oficina 212 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre *se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

Igualmente, acláresele a la ***Alcaldía de la Zona Respectiva*** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-6829 del 01 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3cb39f73fd7dc7a6ceb1869a4b5d06296d6d20676849924c06bb761ea0d3b8b

Documento generado en 30/01/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2020-00251

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado Edwin José Olaya Melo en los términos y efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Richard Giovanni Suarez Torres como apoderado de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac51d07e6d851f92e907f5d7ca2a8685f06979e5b695bae519d770a7c1a40512**

Documento generado en 30/01/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01562

Se requiere al abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que la entidad cesionaria RF Encore SAS no ratifico el poder otorgado por el cedente; razón por la cual se concluye que no se encuentra legitimado para actuar en este asunto.

En tales condiciones, atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b42b926c2570aab92409f83b488dcdcd0c26041b00dc1fcdf29c96a322b8e**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2016-00810

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos y efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Richard Giovanni Suarez Torres como apoderado de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc33bfa552cb044986e9749f6cea6f923381afc3776332879365080a6a61e24**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-202I-00053

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3I Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar los números de las obligaciones cedidas relacionadas en el escrito de cesión; de igual forma aportar el documento mediante el cual se acredite que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, actúa como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864b6f92cc711ff746f22e43e4effe7fc91bf41cd50ef48793546bc2b1417c26
Documento generado en 30/01/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2020-00076

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5a765904f71d8e947f957b940cda55021c074b10c7ba516a9161afa4a90fb1

Documento generado en 30/01/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00243

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada SUSAN STEPFHANY HERRERA BOLIVAR como empleada de ADMINISTRADORA COUNTRY SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$96'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54397a483335ec12a8d0ddfae9e6f2dee9ba1fc43b2504abcac4f635d6cc7fed**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00335

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870707994da6b28818c558f5495fc13895d811b6e9e02b6ef0e1786ff36ff371**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 40.996.131,00	\$ 40.996.131,00	\$ 675.347,87	\$ 675.347,87	\$ 0,00	\$ 41.671.478,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 837.431,36	\$ 1.512.779,24	\$ 0,00	\$ 42.508.910,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 844.410,24	\$ 2.357.189,47	\$ 0,00	\$ 43.353.320,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 819.551,65	\$ 3.176.741,12	\$ 0,00	\$ 44.172.872,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 836.198,35	\$ 4.012.939,47	\$ 0,00	\$ 45.009.070,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 799.264,13	\$ 4.812.203,61	\$ 0,00	\$ 45.808.334,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 810.204,01	\$ 5.622.407,62	\$ 0,00	\$ 46.618.538,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 804.401,14	\$ 6.426.808,76	\$ 0,00	\$ 47.422.939,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 734.788,30	\$ 7.161.597,06	\$ 0,00	\$ 48.157.728,06
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 808.132,66	\$ 7.969.729,72	\$ 0,00	\$ 48.965.860,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 778.051,23	\$ 8.747.780,96	\$ 0,00	\$ 49.743.911,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 800.250,31	\$ 9.548.031,27	\$ 0,00	\$ 50.544.162,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 774.033,83	\$ 10.322.065,11	\$ 0,00	\$ 51.318.196,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 798.588,60	\$ 11.120.653,71	\$ 0,00	\$ 52.116.784,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 801.080,87	\$ 11.921.734,58	\$ 0,00	\$ 52.917.865,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 773.229,78	\$ 12.694.964,36	\$ 0,00	\$ 53.691.095,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 794.430,87	\$ 13.489.395,23	\$ 0,00	\$ 54.485.526,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 776.444,85	\$ 14.265.840,07	\$ 0,00	\$ 55.261.971,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 810.204,01	\$ 15.076.044,09	\$ 0,00	\$ 56.072.175,09
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 792.074,67	\$ 15.868.118,75	\$ 0,00	\$ 56.864.249,75
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 26.402,49	\$ 15.894.521,24	\$ 265.489,01	\$ 56.625.163,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 763.063,52	\$ 16.392.095,75	\$ 0,00	\$ 57.388.226,75
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 54.953,84	\$ 16.447.049,59	\$ 0,00	\$ 57.443.180,59
03/03/2022	03/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 27.476,92	\$ 16.474.526,51	\$ 265.489,01	\$ 57.205.168,50
04/03/2022	29/03/2022	26	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 714.399,88	\$ 16.923.437,37	\$ 0,00	\$ 57.919.568,37
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 27.476,92	\$ 16.950.914,29	\$ 231.981,77	\$ 57.715.063,52
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 27.476,92	\$ 16.746.409,44	\$ 0,00	\$ 57.742.540,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 847.200,54	\$ 17.593.609,98	\$ 0,00	\$ 58.589.740,98
01/05/2022	03/05/2022	3	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 87.306,40	\$ 17.680.916,38	\$ 0,00	\$ 58.677.047,38
04/05/2022	04/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 29.102,13	\$ 17.710.018,51	\$ 302.770,40	\$ 58.403.379,11
05/05/2022	30/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 756.655,48	\$ 18.163.903,59	\$ 0,00	\$ 59.160.034,59
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 29.102,13	\$ 18.193.005,72	\$ 327.513,29	\$ 58.861.623,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 899.893,23	\$ 18.765.385,66	\$ 0,00	\$ 59.761.516,66
01/07/2022	08/07/2022	8	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 40.996.131,00	\$ 249.014,45	\$ 19.014.400,11	\$ 0,00	\$ 60.010.531,11

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.996.131,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.996.131,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.407.643,59
Total a Pagar	\$ 61.403.774,59
- Abonos	\$ 1.393.243,48
Neto a Pagar	\$ 60.010.531,11

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2021-00263

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$60'010.531,11.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes (archivo pdf 20 visor) fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694e16a5522119b775d4706943a8d037e7c051d24cb1f4af8dcbc43b538a3087**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-00036

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74e21712af39520bba61c6fae5f757215f5f169332d0a6f5118f0c59b36fc122

Documento generado en 30/01/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	nteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/06/2016	30/06/2016	7	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 2.489.755,00	\$ 2.489.755,00	\$ 12.828,87	\$ 12.828,87	\$ 0,00	\$ 2.502.583,87
01/07/2016	23/07/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.489.755,00	\$ 43.585,74	\$ 56.414,61	\$ 0,00	\$ 2.546.169,61
24/07/2016	24/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 2.489.755,00	\$ 4.979.510,00	\$ 3.790,06	\$ 60.204,67	\$ 0,00	\$ 5.039.714,67
25/07/2016	31/07/2016	7	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.979.510,00	\$ 26.530,45	\$ 86.735,12	\$ 0,00	\$ 5.066.245,12
01/08/2016	23/08/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.979.510,00	\$ 87.171,48	\$ 173.906,59	\$ 0,00	\$ 5.153.416,59
24/08/2016	24/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 2.508.727,00	\$ 7.488.237,00	\$ 5.699,54	\$ 179.606,13	\$ 0,00	\$ 7.667.843,13
25/08/2016	31/08/2016	7	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.488.237,00	\$ 39.896,76	\$ 219.502,89	\$ 0,00	\$ 7.707.739,89
01/09/2016	23/09/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.488.237,00	\$ 131.089,34	\$ 350.592,23	\$ 0,00	\$ 7.838.829,23
24/09/2016	24/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 2.508.727,00	\$ 9.996.964,00	\$ 7.609,01	\$ 358.201,23	\$ 0,00	\$ 10.355.165,23
25/09/2016	30/09/2016	6	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.996.964,00	\$ 45.654,05	\$ 403.855,29	\$ 0,00	\$ 10.400.819,29
01/10/2016	23/10/2016	23	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.996.964,00	\$ 179.646,33	\$ 583.501,62	\$ 0,00	\$ 10.580.465,62
24/10/2016	24/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 2.508.727,00	\$ 12.505.691,00	\$ 9.770,80	\$ 593.272,42	\$ 0,00	\$ 13.098.963,42
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 12.505.691,00	\$ 68.395,59	\$ 661.668,01	\$ 0,00	\$ 13.167.359,01
01/11/2016	23/11/2016	23	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 12.505.691,00	\$ 224.728,38	\$ 886.396,40	\$ 0,00	\$ 13.392.087,40
24/11/2016	24/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 2.515.106,00	\$ 15.020.797,00	\$ 11.735,87	\$ 898.132,27	\$ 0,00	\$ 15.918.929,27
25/11/2016	30/11/2016	6	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.020.797,00	\$ 70.415,23	\$ 968.547,50	\$ 0,00	\$ 15.989.344,50
01/12/2016	23/12/2016	23	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 15.020.797,00	\$ 269.925,06	\$ 1.238.472,56	\$ 0,00	\$ 16.259.269,56
24/12/2016	24/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 2.515.106,00	\$ 17.535.903,00	\$ 13.700,95	\$ 1.252.173,51	\$ 0,00	\$ 18.788.076,51
25/12/2016	31/12/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.535.903,00	\$ 95.906,62	\$ 1.348.080,13	\$ 0,00	\$ 18.883.983,13
01/01/2017	23/01/2017	23	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 17.535.903,00	\$ 319.478,92	\$ 1.667.559,05	\$ 0,00	\$ 19.203.462,05
24/01/2017	24/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 2.515.106,00	\$ 20.051.009,00	\$ 15.882,63	\$ 1.683.441,68	\$ 0,00	\$ 21.734.450,68
25/01/2017	31/01/2017	7	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.051.009,00	\$ 111.178,42	\$ 1.794.620,10	\$ 0,00	\$ 21.845.629,10
01/02/2017	23/02/2017	23	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.051.009,00	\$ 365.300,53	\$ 2.159.920,63	\$ 0,00	\$ 22.210.929,63
24/02/2017	24/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 2.507.040,00	\$ 22.558.049,00	\$ 17.868,49	\$ 2.177.789,12	\$ 0,00	\$ 24.735.838,12
25/02/2017	28/02/2017	4	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 22.558.049,00	\$ 71.473,95	\$ 2.249.263,06	\$ 0,00	\$ 24.807.312,06
01/03/2017	23/03/2017	23	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 22.558.049,00	\$ 410.975,19	\$ 2.660.238,26	\$ 0,00	\$ 25.218.287,26
24/03/2017	24/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 2.507.040,00	\$ 25.065.089,00	\$ 19.854,34	\$ 2.680.092,60	\$ 0,00	\$ 27.745.181,60
25/03/2017	31/03/2017	7	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 25.065.089,00	\$ 138.980,39	\$ 2.819.072,99	\$ 0,00	\$ 27.884.161,99
01/04/2017	23/04/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 25.065.089,00	\$ 456.472,25	\$ 3.275.545,24	\$ 0,00	\$ 28.340.634,24
24/04/2017	24/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 2.507.040,00	\$ 27.572.129,00	\$ 21.831,70	\$ 3.297.376,94	\$ 0,00	\$ 30.869.505,94

25/04/2017	30/04/2017	6	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.572.129,00	\$ 130.990,21	\$ 3.428.367,16	\$ 0,00	\$ 31.000.496,16
01/05/2017	23/05/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.572.129,00	\$ 502.129,15	\$ 3.930.496,30	\$ 0,00	\$ 31.502.625,30
24/05/2017	24/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 2.501.199,00	\$ 30.073.328,00	\$ 23.812,16	\$ 3.954.308,46	\$ 0,00	\$ 34.027.636,46
25/05/2017	31/05/2017	7	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 30.073.328,00	\$ 166.685,12	\$ 4.120.993,58	\$ 0,00	\$ 34.194.321,58
01/06/2017	23/06/2017	23	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 30.073.328,00	\$ 547.679,67	\$ 4.668.673,25	\$ 0,00	\$ 34.742.001,25
24/06/2017	24/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 2.501.199,00	\$ 32.574.527,00	\$ 25.792,62	\$ 4.694.465,87	\$ 0,00	\$ 37.268.992,87
25/06/2017	30/06/2017	6	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 32.574.527,00	\$ 154.755,70	\$ 4.849.221,58	\$ 0,00	\$ 37.423.748,58
01/07/2017	23/07/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 32.574.527,00	\$ 585.135,43	\$ 5.434.357,01	\$ 0,00	\$ 38.008.884,01
24/07/2017	24/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 2.501.199,00	\$ 35.075.726,00	\$ 27.394,10	\$ 5.461.751,11	\$ 0,00	\$ 40.537.477,11
25/07/2017	31/07/2017	7	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 35.075.726,00	\$ 191.758,73	\$ 5.653.509,85	\$ 0,00	\$ 40.729.235,85
01/08/2017	23/08/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 35.075.726,00	\$ 630.064,41	\$ 6.283.574,26	\$ 0,00	\$ 41.359.300,26
24/08/2017	24/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 2.483.187,00	\$ 37.558.913,00	\$ 29.333,47	\$ 6.312.907,73	\$ 0,00	\$ 43.871.820,73
25/08/2017	31/08/2017	7	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 37.558.913,00	\$ 205.334,30	\$ 6.518.242,03	\$ 0,00	\$ 44.077.155,03
01/09/2017	23/09/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 37.558.913,00	\$ 674.669,84	\$ 7.192.911,86	\$ 0,00	\$ 44.751.824,86
24/09/2017	24/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 2.483.187,00	\$ 40.042.100,00	\$ 31.272,84	\$ 7.224.184,70	\$ 0,00	\$ 47.266.284,70
25/09/2017	30/09/2017	6	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 40.042.100,00	\$ 187.637,03	\$ 7.411.821,73	\$ 0,00	\$ 47.453.921,73
01/10/2017	23/10/2017	23	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 40.042.100,00	\$ 695.520,97	\$ 8.107.342,70	\$ 0,00	\$ 48.149.442,70
24/10/2017	24/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 2.483.187,00	\$ 42.525.287,00	\$ 32.115,36	\$ 8.139.458,06	\$ 0,00	\$ 50.664.745,06
25/10/2017	31/10/2017	7	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 42.525.287,00	\$ 224.807,52	\$ 8.364.265,58	\$ 0,00	\$ 50.889.552,58
01/11/2017	23/11/2017	23	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 42.525.287,00	\$ 732.844,90	\$ 9.097.110,49	\$ 0,00	\$ 51.622.397,49
24/11/2017	24/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 2.473.038,00	\$ 44.998.325,00	\$ 33.715,79	\$ 9.130.826,28	\$ 0,00	\$ 54.129.151,28
25/11/2017	30/11/2017	6	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 44.998.325,00	\$ 202.294,74	\$ 9.333.121,01	\$ 0,00	\$ 54.331.446,01
01/12/2017	23/12/2017	23	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 44.998.325,00	\$ 769.303,68	\$ 10.102.424,69	\$ 0,00	\$ 55.100.749,69
24/12/2017	24/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 2.473.038,00	\$ 47.471.363,00	\$ 35.286,24	\$ 10.137.710,92	\$ 0,00	\$ 57.609.073,92
25/12/2017	31/12/2017	7	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 47.471.363,00	\$ 247.003,65	\$ 10.384.714,57	\$ 0,00	\$ 57.856.077,57
01/01/2018	23/01/2018	23	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 47.471.363,00	\$ 808.843,20	\$ 11.193.557,77	\$ 0,00	\$ 58.664.920,77
24/01/2018	24/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 2.473.038,00	\$ 49.944.401,00	\$ 36.999,14	\$ 11.230.556,91	\$ 0,00	\$ 61.174.957,91
25/01/2018	31/01/2018	7	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 49.944.401,00	\$ 258.993,97	\$ 11.489.550,87	\$ 0,00	\$ 61.433.951,87
01/02/2018	23/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 49.944.401,00	\$ 862.496,28	\$ 12.352.047,15	\$ 0,00	\$ 62.296.448,15
24/02/2018	24/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 2.466.397,00	\$ 52.410.798,00	\$ 39.351,69	\$ 12.391.398,84	\$ 0,00	\$ 64.802.196,84
25/02/2018	28/02/2018	4	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 52.410.798,00	\$ 157.406,75	\$ 12.548.805,58	\$ 0,00	\$ 64.959.603,58
01/03/2018	23/03/2018	23	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 52.410.798,00	\$ 892.625,65	\$ 13.441.431,23	\$ 0,00	\$ 65.852.229,23
24/03/2018	24/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 2.466.397,00	\$ 54.877.195,00	\$ 40.636,16	\$ 13.482.067,39	\$ 0,00	\$ 68.359.262,39
25/03/2018	31/03/2018	7	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 54.877.195,00	\$ 284.453,12	\$ 13.766.520,51	\$ 0,00	\$ 68.643.715,51
01/04/2018	23/04/2018	23	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 54.877.195,00	\$ 926.698,84	\$ 14.693.219,35	\$ 0,00	\$ 69.570.414,35

24/04/2018	24/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 2.466.397,00	\$ 57.343.592,00	\$ 42.102,10	\$ 14.735.321,45	\$ 0,00	\$ 72.078.913,45
25/04/2018	30/04/2018	6	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 57.343.592,00	\$ 252.612,61	\$ 14.987.934,06	\$ 0,00	\$ 72.331.526,06
01/05/2018	23/05/2018	23	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 57.343.592,00	\$ 966.688,18	\$ 15.954.622,24	\$ 0,00	\$ 73.298.214,24
24/05/2018	24/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 2.462.376,00	\$ 59.805.968,00	\$ 43.834,72	\$ 15.998.456,96	\$ 0,00	\$ 75.804.424,96
25/05/2018	31/05/2018	7	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 59.805.968,00	\$ 306.843,02	\$ 16.305.299,97	\$ 0,00	\$ 76.111.267,97
01/06/2018	23/06/2018	23	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 59.805.968,00	\$ 1.001.264,79	\$ 17.306.564,77	\$ 0,00	\$ 77.112.532,77
24/06/2018	24/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 2.462.376,00	\$ 62.268.344,00	\$ 45.325,64	\$ 17.351.890,40	\$ 0,00	\$ 79.620.234,40
25/06/2018	30/06/2018	6	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 62.268.344,00	\$ 271.953,81	\$ 17.623.844,21	\$ 0,00	\$ 79.892.188,21
01/07/2018	23/07/2018	23	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 62.268.344,00	\$ 1.031.183,10	\$ 18.655.027,31	\$ 0,00	\$ 80.923.371,31
24/07/2018	24/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 2.462.376,00	\$ 64.730.720,00	\$ 46.606,99	\$ 18.701.634,30	\$ 0,00	\$ 83.432.354,30
25/07/2018	31/07/2018	7	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 64.730.720,00	\$ 326.248,94	\$ 19.027.883,25	\$ 0,00	\$ 83.758.603,25
01/08/2018	23/08/2018	23	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 64.730.720,00	\$ 1.067.721,23	\$ 20.095.604,48	\$ 0,00	\$ 84.826.324,48
24/08/2018	24/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 2.454.919,00	\$ 67.185.639,00	\$ 48.183,25	\$ 20.143.787,72	\$ 0,00	\$ 87.329.426,72
25/08/2018	31/08/2018	7	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 67.185.639,00	\$ 337.282,72	\$ 20.481.070,44	\$ 0,00	\$ 87.666.709,44
01/09/2018	23/09/2018	23	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 67.185.639,00	\$ 1.101.850,52	\$ 21.582.920,96	\$ 0,00	\$ 88.768.559,96
24/09/2018	24/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 2.454.919,00	\$ 69.640.558,00	\$ 49.657,02	\$ 21.632.577,98	\$ 0,00	\$ 91.273.135,98
25/09/2018	30/09/2018	6	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 69.640.558,00	\$ 297.942,11	\$ 21.930.520,09	\$ 0,00	\$ 91.571.078,09
01/10/2018	23/10/2018	23	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 69.640.558,00	\$ 1.132.961,19	\$ 23.063.481,28	\$ 0,00	\$ 92.704.039,28
24/10/2018	24/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 2.454.919,00	\$ 72.095.477,00	\$ 50.995,63	\$ 23.114.476,91	\$ 0,00	\$ 95.209.953,91
25/10/2018	31/10/2018	7	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 72.095.477,00	\$ 356.969,42	\$ 23.471.446,33	\$ 0,00	\$ 95.566.923,33
01/11/2018	23/11/2018	23	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 72.095.477,00	\$ 1.165.518,18	\$ 24.636.964,51	\$ 0,00	\$ 96.732.441,51
24/11/2018	24/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 2.454.188,00	\$ 74.549.665,00	\$ 52.399,71	\$ 24.689.364,22	\$ 0,00	\$ 99.239.029,22
25/11/2018	30/11/2018	6	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 74.549.665,00	\$ 314.398,27	\$ 25.003.762,49	\$ 0,00	\$ 99.553.427,49
01/12/2018	23/12/2018	23	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 74.549.665,00	\$ 1.200.280,14	\$ 26.204.042,63	\$ 0,00	\$ 100.753.707,63
24/12/2018	24/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 2.454.188,00	\$ 77.003.853,00	\$ 53.904,07	\$ 26.257.946,69	\$ 0,00	\$ 103.261.799,69
25/12/2018	31/12/2018	7	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 77.003.853,00	\$ 377.328,48	\$ 26.635.275,17	\$ 0,00	\$ 103.639.128,17
01/01/2019	23/01/2019	23	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 77.003.853,00	\$ 1.226.234,43	\$ 27.861.509,60	\$ 0,00	\$ 104.865.362,60
24/01/2019	24/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 2.454.188,00	\$ 79.458.041,00	\$ 55.013,73	\$ 27.916.523,33	\$ 0,00	\$ 107.374.564,33
25/01/2019	31/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 79.458.041,00	\$ 385.096,09	\$ 28.301.619,42	\$ 0,00	\$ 107.759.660,42
01/02/2019	23/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 79.458.041,00	\$ 1.296.741,49	\$ 29.598.360,91	\$ 0,00	\$ 109.056.401,91
24/02/2019	24/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 2.454.188,00	\$ 81.912.229,00	\$ 58.121,45	\$ 29.656.482,37	\$ 0,00	\$ 111.568.711,37
25/02/2019	28/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 81.912.229,00	\$ 232.485,81	\$ 29.888.968,18	\$ 0,00	\$ 111.801.197,18
01/03/2019	23/03/2019	23	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 81.912.229,00	\$ 1.317.019,70	\$ 31.205.987,88	\$ 0,00	\$ 113.118.216,88
24/03/2019	24/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 2.454.188,00	\$ 84.366.417,00	\$ 58.977,36	\$ 31.264.965,24	\$ 0,00	\$ 115.631.382,24
25/03/2019	31/03/2019	7	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 84.366.417,00	\$ 412.841,49	\$ 31.677.806,73	\$ 0,00	\$ 116.044.223,73

01/04/2019	23/04/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 84.366.417,00	\$ 1.353.386,61	\$ 33.031.193,33	\$ 0,00	\$ 117.397.610,33
24/04/2019	24/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 2.454.188,00	\$ 86.820.605,00	\$ 60.554,61	\$ 33.091.747,95	\$ 0,00	\$ 119.912.352,95
25/04/2019	30/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 86.820.605,00	\$ 363.327,68	\$ 33.455.075,63	\$ 0,00	\$ 120.275.680,63
01/05/2019	23/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 86.820.605,00	\$ 1.394.029,36	\$ 34.849.104,99	\$ 0,00	\$ 121.669.709,99
24/05/2019	24/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 2.454.188,00	\$ 89.274.793,00	\$ 62.323,26	\$ 34.911.428,25	\$ 0,00	\$ 124.186.221,25
25/05/2019	31/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 89.274.793,00	\$ 436.262,79	\$ 35.347.691,04	\$ 0,00	\$ 124.622.484,04
01/06/2019	23/06/2019	23	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 89.274.793,00	\$ 1.430.816,11	\$ 36.778.507,15	\$ 0,00	\$ 126.053.300,15
24/06/2019	24/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 2.454.188,00	\$ 91.728.981,00	\$ 63.919,55	\$ 36.842.426,70	\$ 0,00	\$ 128.571.407,70
25/06/2019	30/06/2019	6	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 91.728.981,00	\$ 383.517,29	\$ 37.225.943,99	\$ 0,00	\$ 128.954.924,99
01/07/2019	23/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 91.728.981,00	\$ 1.468.803,79	\$ 38.694.747,78	\$ 0,00	\$ 130.423.728,78
24/07/2019	24/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 2.454.188,00	\$ 94.183.169,00	\$ 65.569,62	\$ 38.760.317,40	\$ 0,00	\$ 132.943.486,40
25/07/2019	31/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 94.183.169,00	\$ 458.987,35	\$ 39.219.304,75	\$ 0,00	\$ 133.402.473,75
01/08/2019	23/08/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 94.183.169,00	\$ 1.510.864,68	\$ 40.730.169,43	\$ 0,00	\$ 134.913.338,43
24/08/2019	24/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 2.453.375,00	\$ 96.636.544,00	\$ 67.400,92	\$ 40.797.570,35	\$ 0,00	\$ 137.434.114,35
25/08/2019	31/08/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 96.636.544,00	\$ 471.806,44	\$ 41.269.376,79	\$ 0,00	\$ 137.905.920,79
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 96.636.544,00	\$ 1.550.221,15	\$ 42.819.597,94	\$ 0,00	\$ 139.456.141,94
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 2.453.375,00	\$ 99.089.919,00	\$ 69.112,07	\$ 42.888.710,01	\$ 0,00	\$ 141.978.629,01
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.089.919,00	\$ 414.672,43	\$ 43.303.382,44	\$ 0,00	\$ 142.393.301,44
01/10/2019	23/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 99.089.919,00	\$ 1.573.570,50	\$ 44.876.952,94	\$ 0,00	\$ 143.966.871,94
24/10/2019	24/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 2.453.375,00	\$ 101.543.294,00	\$ 70.110,03	\$ 44.947.062,97	\$ 0,00	\$ 146.490.356,97
25/10/2019	31/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 101.543.294,00	\$ 490.770,20	\$ 45.437.833,16	\$ 0,00	\$ 146.981.127,16
01/11/2019	23/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 101.543.294,00	\$ 1.607.302,57	\$ 47.045.135,74	\$ 0,00	\$ 148.588.429,74
24/11/2019	24/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 2.453.915,00	\$ 103.997.209,00	\$ 71.571,52	\$ 47.116.707,26	\$ 0,00	\$ 151.113.916,26
25/11/2019	30/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 103.997.209,00	\$ 429.429,12	\$ 47.546.136,38	\$ 0,00	\$ 151.543.345,38
01/12/2019	23/12/2019	23	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 103.997.209,00	\$ 1.636.955,79	\$ 49.183.092,17	\$ 0,00	\$ 153.180.301,17
24/12/2019	24/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 2.453.915,00	\$ 106.451.124,00	\$ 72.851,36	\$ 49.255.943,53	\$ 0,00	\$ 155.707.067,53
25/12/2019	31/12/2019	7	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 106.451.124,00	\$ 509.959,54	\$ 49.765.903,08	\$ 0,00	\$ 156.217.027,08
01/01/2020	23/01/2020	23	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 106.451.124,00	\$ 1.664.591,05	\$ 51.430.494,13	\$ 0,00	\$ 157.881.618,13
24/01/2020	24/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 2.453.915,00	\$ 108.905.039,00	\$ 74.041,88	\$ 51.504.536,01	\$ 0,00	\$ 160.409.575,01
25/01/2020	31/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 108.905.039,00	\$ 518.293,17	\$ 52.022.829,18	\$ 0,00	\$ 160.927.868,18
01/02/2020	23/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 108.905.039,00	\$ 1.726.233,34	\$ 53.749.062,52	\$ 0,00	\$ 162.654.101,52
24/02/2020	24/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 2.453.915,00	\$ 111.358.954,00	\$ 76.744,78	\$ 53.825.807,30	\$ 0,00	\$ 165.184.761,30
25/02/2020	29/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 383.723,89	\$ 54.209.531,18	\$ 0,00	\$ 165.568.485,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.366.936,10	\$ 56.576.467,29	\$ 0,00	\$ 167.935.421,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.262.726,94	\$ 58.839.194,23	\$ 0,00	\$ 170.198.148,23

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.282.548,95	\$ 61.121.743,18	\$ 0,00	\$ 172.480.697,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.201.359,91	\$ 63.323.103,09	\$ 0,00	\$ 174.682.057,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.274.738,57	\$ 65.597.841,66	\$ 0,00	\$ 176.956.795,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.293.695,48	\$ 67.891.537,15	\$ 0,00	\$ 179.250.491,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.226.171,41	\$ 70.117.708,56	\$ 0,00	\$ 181.476.662,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.271.389,30	\$ 72.389.097,86	\$ 0,00	\$ 183.748.051,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.171.063,85	\$ 74.560.161,71	\$ 0,00	\$ 185.919.115,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.200.780,16	\$ 76.760.941,86	\$ 0,00	\$ 188.119.895,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.185.017,63	\$ 78.945.959,50	\$ 0,00	\$ 190.304.913,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 1.995.926,32	\$ 80.941.885,82	\$ 0,00	\$ 192.300.839,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.195.153,69	\$ 83.137.039,51	\$ 0,00	\$ 194.495.993,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.113.442,65	\$ 85.250.482,16	\$ 0,00	\$ 196.609.436,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.173.742,64	\$ 87.424.224,79	\$ 0,00	\$ 198.783.178,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.102.530,06	\$ 89.526.754,86	\$ 0,00	\$ 200.885.708,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.169.228,88	\$ 91.695.983,74	\$ 0,00	\$ 203.054.937,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.175.998,71	\$ 93.871.982,45	\$ 0,00	\$ 205.230.936,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.100.345,99	\$ 95.972.328,44	\$ 0,00	\$ 207.331.282,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.157.935,10	\$ 98.130.263,54	\$ 0,00	\$ 209.489.217,54
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.109.079,17	\$ 100.239.342,71	\$ 0,00	\$ 211.598.296,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.200.780,16	\$ 102.440.122,87	\$ 0,00	\$ 213.799.076,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.223.252,73	\$ 104.663.375,59	\$ 0,00	\$ 216.022.329,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.072.731,09	\$ 106.736.106,68	\$ 0,00	\$ 218.095.060,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.313.726,32	\$ 109.049.833,00	\$ 0,00	\$ 220.408.787,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.301.274,86	\$ 111.351.107,86	\$ 0,00	\$ 222.710.061,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.450.579,51	\$ 113.801.687,37	\$ 0,00	\$ 225.160.641,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.444.405,51	\$ 116.246.092,88	\$ 0,00	\$ 227.605.046,88
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 2.621.069,44	\$ 118.867.162,32	\$ 0,00	\$ 230.226.116,32
01/08/2022	05/08/2022	5	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 111.358.954,00	\$ 438.812,03	\$ 119.305.974,35	\$ 0,00	\$ 230.664.928,35

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.489.755,00
Capitales Adicionado:	\$ 108.869.199,00
Total Capital	\$ 111.358.954,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 119.305.974,35

Total a Pagar	\$ 230.664.928,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 230.664.928,35

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00648

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$230'664.928,35**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4986131ad3410167314e6d3f95a903775add51b646ae2d1e9cf1918950469d36

Documento generado en 30/01/2023 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00219

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Fermín Camargo Moreno como apoderado del ejecutado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, el demandado deberá coadyuvar dicha petición con la entidad ejecutante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dc4f77ee670fc967d5ef723af1414814f6406d9dd830931f6ceba2c9bd10573

Documento generado en 30/01/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$139'798.500.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 849b792e7275c4a5076ff310d35973bd7620770651cd4c50b9a0c324a9bdd8da
Documento generado en 30/01/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Pese a no correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto la misma no se ajusta a derecho, habida cuenta que no se aporta el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con la cual se certifiquen las cuotas que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aad0775cb833175852cfda385ff6942d857d423f6fd287e8c1d7d0b09c22ac2

Documento generado en 30/01/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2020-00026

Atendiendo lo solicitado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 0767 en los términos del proveído 5 de febrero de 2020 y a tenor del artículo II de la Ley 2213 de 2022 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d56305f3599f632df0493cbb6e8a77a3751a59cb4d3c307a0726a23e133213
Documento generado en 30/01/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01211

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado KEYVIS JOSEPH CORTES PEREZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL. Limitando la medida a la suma de **\$27'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4aebd8e745eae52dff889859c1e1a1a4d4c6f8836005e2e3889024f07a19b7**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2011-01349

No se emite pronunciamiento sobre la solicitud descorre incidente de sanción correccional, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 2 de agosto de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 6 de octubre.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa6830df35e457c78a771bf37be157720180e016e3ff708fdf5296576c4915e**
Documento generado en 30/01/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00668

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Razón por la cual el memorialista deberá proceder de conformidad, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4a2f8972c10c839c92dd2fa422d1e2dddc00d2e5309e8be2355a34fec3d8e2**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2002-01401

Previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá arrimar al plenario la contestación dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

No obstante, se le recuerda a la profesional del derecho que cuenta con los recursos de ley para que Transunion – Cifin de respuesta a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe3ae9c34e26421668dc0d2055c20b9b995c81a566c3d39ce59658b894c8be1
Documento generado en 30/01/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-01605

Atendiendo el pedimento elevado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, en aras de dar trámite a lo solicitado, la actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. O-1021-2368 ante el pagador de Surtilider.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00adb518f16b4ac8b43bb7e7a2e1b1a9c20964f5d1e32f2d263c53afdf6e7f79

Documento generado en 30/01/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01191

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 35% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado EDWIN GIOVANNI BAUTISTA RAMIREZ con C.C. No. 80.755.685 como empleado de INVERSIONES ORIATUOS SAS. **Limitando la medida a la suma de \$21'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 de la Ley 2213, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b0d9fb26299d17d0e60d26df83274826e57ffd167c70d92da3f46dc8bb3a785

Documento generado en 30/01/2023 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-00887

En atención a lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO HELM BANK y BANCOLOMBIA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 2945 del 20 de octubre de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que dentro del plenario se evidencia la respuesta dada al oficio No. 2945, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f3fba894d9156ca620fbd499e69f9463900c03b8855e8bb02abc9ebeeee2a**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2008-01570

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el informe mensual de vehículos inmovilizados proveniente del parqueadero Caliparking Multiser SAS.

Una vez más se le pone de presente a la abogada Adriana Silva que la petición presentada el 26 de agosto de 2021 fue resuelta mediante proveído 27 de septiembre, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto. No obstante, se le reitera que su poderdante no es parte dentro de este asunto, razón por la cual no hay lugar al reconocimiento de personería ni a lo solicitado por cuanto no se encuentra legitimada para actuar dentro del plenario.

Así mismo, se advierte que las providencias se notifican por estado y se conservan en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no pueden ser remitidas a su correo personal.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes lo manifestado por la abogada Adriana Silva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974d676812837a778716d72d5c96622706f5586e33721172e37b25fc87f6108**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00922

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Ana María Ramírez no se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no se tiene en cuenta el pedimento presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908dc264f9576ada27c4ad527611376b614661fca3e779360daa7b44b5a63f37

Documento generado en 30/01/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2020-00538

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia que el abogado Julián Zarate Gómez se encuentre reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, pues se precisa en el mandamiento de pago se reconoció como apoderada de dicho extremo procesal a la sociedad Cobroactivo SAS representada legalmente por Ana María Ramírez Ospina. Razón por la cual no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398b94f0558c0bb22ddd8008f2770c84906ce3fc53e3b7ce00c51ab1fbcf6028

Documento generado en 30/01/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00931

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el profesional del derecho German Rubio Maldonado según lo manifestado en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971ea5abfc5fa9811c6314236d0f21aee0d169217aaa9306d54aead5bb48e473**

Documento generado en 30/01/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00097

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9e2b72d7c53ca88bba219293a99eb95c244f4e358b7e354aece6e998b53373
Documento generado en 30/01/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01470

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento de la profesional del derecho que la misma debe ser presentada conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da157e2ec60db2615b3f179cd87387aaf1fc7a5a52ff82a3803940fe987ab179**
Documento generado en 30/01/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-0092I

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Se conmina a la oficina de apoyo para que se sirva elaborar y tramitar el oficio ordenado en el inciso final del proveído septiembre 20 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359d5a23072850164702df9ede3017c0e4ab5cce49ce4617424462437608aa98

Documento generado en 30/01/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00976

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Por último, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de enero del 2023
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d719bc94a1cb720109da46ca9a55d67c2fa07ec84cced81210427353a4003f6

Documento generado en 30/01/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 09-2007-01051

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sede de tutela adiada el 25 de enero de 2023, quien declaró sin valor y efecto *los incisos tercero y cuarto de la providencia proferida el 12 de enero de 2023*; es decir, la vista a folio 896, donde se dispuso: “*Una vez elaborado el oficio, remítase por el medio más expedito con copia únicamente a la parte interesada Sofia Galvis*” y “*Así las cosas, se conmina a la memorialista para que este pendiente de la radicación del oficio ante la oficina de registro, con el fin de adelantar las gestiones necesarias tocantes al levantamiento de la medida de embargo*”. (Negrilla intencional).

Así las cosas, con el fin de continuar el curso del proceso, el Despacho *dispone*:

Secretaria proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a remitir por mensaje de datos el oficio ordenado en el inciso segundo de la providencia de enero 12 de 2023, visible a folio 896 de esta encuadernación.

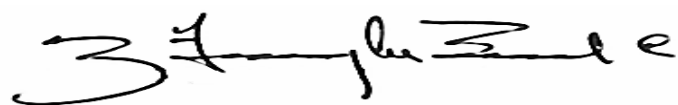
En ese orden de ideas, los interesados deberán estar al tanto de la radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que, si es del caso, efectúen las actuaciones correspondientes para el levantamiento de la medida cautelar, según corresponda.

De otro lado, con relación a lo solicitado por el señor Ángel Yezid Galvis Roldan a folio 890, bajo el asunto “*solicitud- corrección y complemento*”, deberá tener en cuenta que, tal y como se ha indicado en autos, en el presente asunto no funge como parte, mucho menos como demandado heredero indeterminado como lo refiere en su escrito. Sin embargo, en gracia de discusión se informa que, frente a los oficios de desembargo requeridos, se ordenó su actualización y corrección de acuerdo con lo dispuesto en la presente decisión; de igual forma, en los términos del canon 11 ibídem en armonía con el inciso primero del artículo 125 del Código General del Proceso, serán remitidos directamente por el Juzgado; de ahí, que se itera la necesidad de estar al tanto de dicha actuación para lo de su cargo.

No sobra advertir que lo anterior obedece a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del estatuto procesal, norma que señala que en todo momento cualquier interesado podrá pedir se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares; sin embargo, de acuerdo a la regulación aludida, el texto legal no contiene una expresa exigencia para que los oficios deban ser entregados al interesado; por ello, se da prelación al artículo 11 y 125 en cita remitiéndolos al destinatario; máxime si en cuenta se tiene que la demandada, quien pago la obligación y aún está interviniendo en el asunto, está

solicitando su elaboración y entrega, no pudiendo estar el interés de un tercero ajeno por encima al de la directa interesada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--